

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00364 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por NIDIA LONDOÑO RIOS en contra de MARTHA DE JESUS RIVERA GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que la dirección electrónica consignada en el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y proceda a realizar dicho registro de dirección electrónica en la página de la rama judicial, puesto que la abogada CONSUELO DEL SOCORRO LÓPEZ QUICENO, no tiene correo inscrito en dicha página.
2. Adjuntará las letras de cambio base de ejecución de manera completa y por ambas caras (anverso y reverso), pues solo se adjuntó la letra de cambio base de ejecución por valor de \$1.500.000.
3. Indicará la razón por la cual si la letra de cambio base de ejecución por valor de \$1.500.000 tiene fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2018, solicita intereses de mora desde el 15 de marzo de 2018.
4. Manifestará al Despacho la razón por la cual solicita intereses de mora y de plazo a la tasa del 0,5% mensual, toda vez que dichos intereses no se encuentran pactados en el título valor, además deberá separar las pretensiones en las que solicita interés de plazo y mora.

5. Teniendo en cuenta las fechas de vencimiento de cada una de las letras de cambio, y siendo que solicita intereses de plazo, deberá indicar de manera clara los límites temporales de dichos intereses de (Inicio- Final) para cada una de ellas, en pretensiones separadas.

6. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Sandra María Aguirre

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd10745b0fe7bbd31186f7c393ce9f9b1fe5f750ffd45f88a3cd36066a5993b

Documento generado en 24/09/2020 05:04:33 p.m.

¹ Publicado por estado No. 106 fijado el 24 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria